



# GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIII

Panamá, R. de Panamá viernes 28 de septiembre de 2007

Nº 25887

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 168  
(De lunes 16 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI - COPANIT 80 - 2007."

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-071-PJ-2006  
(De martes 11 de julio de 2006)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA COMITE COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE LOS UYEROS."

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 203  
(De jueves 10 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA A LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION LABORAL DE JOVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD (FLJADIS), EL RECONOCIMIENTO COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 171  
(De lunes 17 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 138 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001, PREVIAMENTE MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 143 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS ARTICULOS 15 Y 16 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 138 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001, QUE REGLAMENTA LA LEY No. 29 DE 3 DE JULIO DE 2001."

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 091-2007  
(De viernes 22 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO AZTECA (PANAMA), S.A., A TRASLADAR LAS OFICINAS CORPORATIVAS QUE MANTIENE EN EL CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS".

### PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI

Acuerdo Municipal Nº 28  
(De miércoles 29 de agosto de 2007)



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS PROCESOS DE REGULARIZACION Y TITULACION MASIVA DE TIERRAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE OFICIO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE DAVID.”

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ**

Acuerdo N° 54  
(De jueves 28 de junio de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA Y SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO No. 22 DE 20 DE MARZO DE 2007.”

Acuerdo N° 60  
(De jueves 28 de junio de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SAN MIGUELITO HECTOR VALDES CARRASQUILLA, PARA QUE SUSCRIBA LA ESCRITURA PUBLICA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, LA CAJA DE AHORROS COMO FIDUCIARIA Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA COMO FIDEICOMISARIO SOBRE LA FINCA No. 63646 DE 3 DE FEBRERO DE 1977.”

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**RESOLUCIÓN N° 168 PANAMÁ 16 de abril de 2007**

**El Viceministro de Industrias y Comercio**

**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y facultado para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización, a un periodo de discusión pública.

**Que de acuerdo al programa de trabajo de la DGNTI se conformó el Comité Técnico de Panela para la elaboración del Reglamento Técnico.**

Que el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 80 - 2007 fue a un periodo de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 1 de agosto de 2006.

Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, los reglamentos técnicos deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 80 - 2007. Tecnología de los alimentos. Productos de azúcar. Panela, de acuerdo al tenor siguiente:**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

<b>Tecnología de los Alimentos</b>	<b>REGLAMENTO TÉCNICO</b>
<b>Productos de Azúcar. Panela</b>	<b>DGNTI-COPANIT 80-2007</b>

● **OBJETO y campo de aplicación**

Esta norma establece los requisitos que debe cumplir la panela destinada para el consumo humano.

● **normas para consulta**

"Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de este reglamento. Las ediciones indicadas estaban vigentes a la fecha de esta publicación. Como toda norma están sujetas a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las normas citadas seguidamente"

- Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo 382 de 24 de agosto de 1964 "Mediante el cual se dictan disposiciones de carácter sanitario con relación a establecimientos turísticos."

- Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo 94 de 8 de abril de 1997 "Por el cual se establecen disposiciones sobre la vestimenta y los carné para manipuladores de alimentos y se conforman los centros de capacitación de manipuladores de alimentos."

- Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo 352 de 10 de octubre del 2001 que reglamenta la aplicación obligatoria de los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, y el sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos en las plantas y establecimientos que sacrifican animales de abasto, procesen, transporten, distribuyan y expendan productos cárnicos, lácteos, pesqueros, huevos y productos diversos para consumo humano.

● **DEFINICIONES**

Para los fines de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

1. **Panela O RASPADURA**

*Producto sólido obtenido por evaporación y clarificación del jugo de caña de azúcar, conservando todos sus minerales, vitaminas y proteínas sin ser estas adicionadas.*

2. **Textura**

Característica de la panela debido a la relación de azúcares reductores y sacarosas, que determina su consistencia o durcía.

3. **Panela partida**

Panela que por golpes o manipulación inadecuada ha sufrido roturas, quedando fragmentos o trozos de la panela.

4. **Materias extrañas**



Son los restos de vegetales, insectos, huevos de insectos, larvas, pelos de mamíferos, arena, tierra u otro tipo de impurezas presente en la panela.

1. **Número de defectos**

**Cantidad en unidades de resto de vegetales, insectos, y huevos de insectos, pelos y larvas.**

2. **Sólidos sedimentables**

Cantidad de materia extraña (arena, tierra y otros) que se determina por sedimentación.

5. **Panela alterada**

Panela que ha sufrido cambios en su color, textura, sabor y apariencia debido a ataques de insectos, roedores, ablandamientos, presencia de moho o fermentaciones, ocasionados generalmente por deficiencia en la fabricación o en el almacenamiento.

6. **Panela adulterada**

Panela a la cual se le han adicionado productos no permitidos o se han sustituido parte de sus elementos constitutivos a naturales.

7. **panela contaminada**

Aquella que contenga microorganismos patógenos, toxinas o impurezas de origen orgánico o mineral repulsivas, inconvenientes o nocivas para la salud. También se presumirá que una panela está contaminada si es un producto de dudosa elaboración, envase o manipulación, realizado en condiciones sanitarias defectuosas o en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias de sanidad.

8. **Panela cuadrada y rectangular**

Aquella que tiene forma geométrica de un paralelepípedo (6 lados).

9. **Panela redonda O TAPA**

Aquella cuya forma se puede comparar con una semiesfera irregular, bien sea achatada a aplanada.

10. **Panela en polvo Y granulada**

Aquella que por el proceso de deshidratación o molienda se obtiene en polvo o forma granulada.

11. **Panela en otras formas**

Aquella que por el sistema de moldeo se obtiene en diferentes formas.

12. **Trapiche panelero**

Equipo de 2 ó 3 rolos de hierro, madera o acero inoxidable movidos por energía eléctrica, combustible o fuerza animal (caballos, bucyos, etc...) para extraer el jugo de la caña de azúcar.

13. **ESTABLECIMIENTO PANELERO**

Fábrica donde se cocina el jugo de la caña de azúcar, se elabora y se empaca la panela y que debe cumplir con las disposiciones sanitarias legales vigentes.

● **CLASIFICACION**

La panela de acuerdo al color, el contenido de sólidos sedimentables y de materia extraña se clasifica en:



1. *Panela Especial*
2. *Panela de Primera.*
3. *panela de Segunda.*
5. **CONDICIONES GENERALES**
- 6.

1. *La panela se debe comercializar por peso en presentaciones de 113.4g, 226.8 g, 340.2 y 453.6 g (4 oz, 8 oz, 12 oz, y 16 oz, respectivamente), con una tolerancia de + 10% en peso.*
2. *La panela debe estar libre de materias, olores y sabores extraños, ablandamiento excesivo, cambios de coloración diferentes a su color de origen; no puede estar fermentada ni presentar ataques de hongos o insectos.*
3. *En la elaboración de la panela no se permite el uso de hidrosulfito de sodio ni hiposulfito de sodio, ni otras sustancias químicas con propiedades blanqueadoras.*
4. *En la elaboración de panela no se permite el uso de colorantes naturales, artificiales o colorantes idénticos a los naturales.*
5. *En la elaboración de panela no se permite el uso de azúcar ni de miel procedente de sitios diferentes a trapiches paneleros autorizados por la autoridad competente.*
6. *La panela debe presentar coloración en los diferentes tonos de amarillo a pardo oscuro.*
7. *La panela se debe elaborar en condiciones higiénicas (Ver anexo de BPM).*
8. *La panela debe ser elaborada en establecimientos que cumplan con las disposiciones legales vigentes.*

6. **REQUISITOS**

7.

1. *la panela clasificada en especial, primera y segunda deberá cumplir con los requisitos establecidos en la tabla 1.*

**Tabla 1. Requisitos de la panela**



Requisito	Valor	
	Mínimo	Máximo
Color (según tabla de Munsell)	No aplica	No aplica
Brix en %:		
Panela Sólida	87	89
Panela Granulada	90	94
Proteína en % (% N x 6,25)	0.2	No aplica
Cenizas	0.4	1.9
Humedad %:		
Panela Sólida	No aplica	13
Panela Granulada	No aplica	< 5
Metales pesados como plomo (Pb) en mg/kg.	BPM	0.2
SO <sub>2</sub>	negativo	
Colorantes	negativo	

2. La panela clasificada según el numeral 3 deberá cumplir con los requisitos establecidos en la tabla 2, cuando se ensaye de acuerdo con lo indicado en los numerales 7.1 y 7.3.

Tabla 2. Requisitos para clasificación de la panela

Calidad	Color <sup>1/</sup>	Materias extrañas	
		Sólidos sedimentables en g/100 g de panela (máximo)	Número de defectos/ 100 g de panela (máximo)
Especial	Tonos amarillos a claros (tirando a blanco)	0,1	2
Primera	Tonos rojizos a chocolates claros	0,5	4
Segunda	Tonos oscuros a muy oscuros	1,0	6



<sup>1/</sup> La clasificación por color es según tabla de Munsell.

3. La panela clasificada en especial, primera y segunda deberá cumplir con los requisitos microbiológicos establecidos en la tabla 3, cuando se ensaye de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.4.

**Tabla 3. Requisitos microbiológicos para la panela**

Requisito	n	m	M	C
Recuento de hongos y levaduras/g	3	200	500	2

Donde:

n = número de muestras que se van a examinar

m = parámetro normal.

M = valor máximo permitido

C = número de muestras aceptadas con M

- **TOMA DE MUESTRAS Y CRITERIOS DE ACEPTACION O RECHAZO**
- 1. **TOMA DE MUESTRAS**

Se efectuará de acuerdo con lo indicado en la tabla 4, teniendo en cuenta que el tamaño de lote está dado por el número de unidades que componen el lote. Las unidades están compuestas por empaques de panelas redondas o cuadradas, o por Kg de panela granulada o en polvo.

**Tabla 4. Plan de muestreo para la panela sólida**



Tamaño lote en  Empaque	Tamaño muestra en ½ unidades de panela ½ empaque
2 a 25	2
26 a 90	4
91 a 150	6
151 a 280	8
281 a 500	10
501 a 1200	12
1201 a 2000	20
2001 a 5000	30
5001 y más	40

**Tabla 5. Plan de muestreo para la panela granulada**

Tamaño del Lote	Tamaño de la Muestra en Bolsas
2 a 50	2
50 a 100	3
100 a 200	4
200 a 300	5
300 a 500	6
500 a 800	7
800 a 1200	8
1200 a 2000	9
2000 y más	10

**Nota:** El lote en panela en polvo o granulada está compuesto por las bolsas envases según la presentación.

• **ENSAYOS**

Los ensayos que se le debe realizar a la panela son los siguientes:

1. **DETERMINACION DEL COLOR**
2. **IDENTIFICACION DE LOS COLORANTES**
3. **DETERMINACIÓN DE LA MATERIA EXTRAÑA**
4. **DETERMINACION DE HONGOS Y LEVADURAS**





5. **DETERMINACION DE BRIX**
6. **DETERMINACION DE CENIZAS**
7. *determinación de humedad*
8. **DETERMINACION DE metales**
9. **Envasado Y ROTULADO**
10.
  1. *envasado*

La panela clasificada en especial, primera y segunda se empaquetará en material sanitario apropiado de primer uso que permita su conservación y transporte.

Las empresas que sólo se dediquen al reempaque de las panelas deben contar con la autorización de la autoridad competente, y con el Permiso Sanitario de Operaciones y el Registro Sanitario.

Las empresas que reempaquen quedan obligadas a colocar el número de Lote, y el lugar de procedencia de la misma en la etiqueta.

Las facturas de compra de la panela deben estar a disposición de la autoridad competente.

2. **ROTULADO**

3.

1. **El rótulo deberá llevar la siguiente inscripción**

- Nombre del producto.
  - Nombre del fabricante
  - Dirección del trapiche panelero.
  - Permiso sanitario de operación (venta local)
  - Número de registro sanitario (venta nacional)
  - Peso del producto.
  - Designación de acuerdo con su clasificación.
  - Ingredientes
  - Lote
  - Fecha de expiración
- **DOCUMENTOS DE REFERENCIA**
- INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS. Productos Agrícolas. Panela. Colombia, 2000. p10. (NTC 1311).
  - Ministerio de la Protección Social, República de Colombia. Proyecto de Reglamento sobre Panela. 01/04/2005

**ANEXO**

**(NORMATIVO)**

**BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA**

**1. INTRODUCCIÓN**

El documento que a continuación se presenta, tiene por objeto presentar los aspectos más importantes en materia de buenas prácticas de manufactura que deben reunir todos los establecimientos donde se elaboren productos derivados de la caña de azúcar, como panela, miel de caña, cabanga y otros.



Específicamente se presentan los aspectos que deben controlarse y que están relacionados con el personal que labora en dichos establecimientos, con los edificios y las instalaciones, con el equipo y los utensilios y con la producción de la materia prima y la posterior elaboración de los productos. Por lo que puede decirse que el alcance del documento abarca desde la producción de la caña de azúcar (materia prima) hasta el almacenamiento y distribución de los productos elaborados.

Con la intención de garantizar que las operaciones de fabricación de los productos derivados de la caña de azúcar se efectúen de acuerdo a las recomendaciones de las entidades responsables de salvaguardar la salud pública, el documento está escrito en un lenguaje claro y sencillo, orientado principalmente hacia los aspectos que puedan afectar la calidad e inocuidad de los productos y se espera que el mismo sirva como guía para funcionarios del campo de la salud como para las personas interesadas en instalar un nuevo establecimiento de este tipo, pero principalmente para aquellos que ya poseen un establecimiento y quieren hacer remodelaciones.

## 2. PERSONAL

En la industria de alimentos, en términos generales, los operarios pueden ser una fuente de contaminación muy importante debido a que están en contacto directo con las materias primas, el material en proceso, los productos terminados, así como con los equipos y utensilios. Si el operario no tiene buenos hábitos de higiene y no se preocupa por su salud, llega a ser una de las principales fuentes de contaminación y deterioro del producto final.

En base a lo anterior, todo el personal que trabaja en la elaboración de productos derivados de la caña de azúcar, debe conocer y cumplir las disposiciones que a continuación se detallan, con el fin de que los productos que elabore sean seguros y de calidad.

### 2.1. Vestimenta de los operarios

- Se debe utilizar ropa limpia y que cubra debidamente las partes del cuerpo.
- Se debe usar gorra o redicilla que cubra todo el cabello.
- De preferencia debe utilizarse guantes de hule para la operación de empacado del producto final, si no se dispone de guantes, el operario debe asegurarse que las manos están completamente limpias.

### 2.2. Capacitación

- Todas las personas que realizan actividades de manipulación de los productos derivados de la caña de azúcar deben haber recibido capacitación en prácticas higiénicas de manipulación de alimentos y poseer el carnet de manipulador de alimentos.
- Las empresas dedicadas a la elaboración de productos derivados de la caña de azúcar deben implantar un programa de capacitación continua para todos los operarios. Esto se hará a través de charlas, cursos, seminarios o cualquier otro mecanismo de participación que se considere conveniente.

### 2.3. Prácticas de higiene

- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón y mantener las uñas cortas y en buen estado. Es obligatorio lavarse las manos antes de iniciar labores, cada vez que se va al servicio sanitario, antes y después de comer, después de cubrirse la boca al toser, estornudar o tocarse la nariz.
- No usar joyas, ni comer, ni fumar o beber en las áreas de proceso.
- Los operarios evitarán en lo posible, el uso de barba y bigote.
- No se debe comer o fumar cuando se está procesando. Tampoco se debe toser, estornudar, silbar o hablar encima de los alimentos.
- Se debe evitar al máximo escupir, tocarse el cuerpo, rascarse la cabeza o tocarse el pelo, meterse los dedos en la nariz, en la boca, en los ojos o en las orejas. Si esto ocurriera se debe lavar las manos inmediatamente antes de continuar con el proceso.
- Los empleados no deben tener heridas profundas o contaminadas en las manos o los brazos. Tampoco deben trabajar si están enfermos con gripes o diarreas, o cualquier tipo de enfermedad contagiosa.
- Los operarios deben bañarse todos los días con agua y jabón antes de llegar a trabajar.



#### 2.4. Controles de salud

- Los operarios deben tener carné de salud actualizado, el cual debe haber sido emitido por el Ministerio de Salud.
- El operario que presente signos o síntomas que puedan contraminar el área de trabajo o los productos, debe ser separado de sus obligaciones hasta su total recuperación.
- Se debe disponer de un botiquín con la dotación mínima adecuada.

### 3. EDIFICIOS E INSTALACIONES

El trapiche panelero es el establecimiento con el equipo necesario para extraer el jugo de la caña de azúcar y elaborar productos como panela, miel de caña, cabanga y otros. Dicho establecimiento debe cumplir con una serie de condiciones para garantizar la elaboración de productos seguros para el consumidor, a continuación se mencionan las condiciones mínimas para el buen funcionamiento de un trapiche panelero.

#### 3.1. Ubicación de la planta

- Los trapiches paneleros deben estar alejados de focos de contaminación y los alrededores deben mantenerse limpios y libres de acumulaciones de materiales, equipos mal dispuestos, basuras, desperdicios, chatarras, malezas, aguas estancadas, bagazo o cualquier otro elemento que favorezca la posibilidad de albergar para contaminantes y plagas.
- Los trapiches paneleros deben estar separados de cualquier tipo de vivienda.

#### 3.2. Diseño y construcción de las instalaciones

- Los pisos serán construidos con materiales resistentes e impermeables. La superficie debe ser antideslizante, pero lo menos rugosa posible para evitar la acumulación de microorganismos patógenos y suciedades diversas. Deben ser lavables, de fácil limpieza y desinfección y deben tener una pendiente de por lo menos 2% hacia los desagües. Es imprescindible que estas especificaciones se cumplan por lo menos en la zona de procesamiento de jugos, de moldeo, empaque y almacenamiento de los productos elaborados.
- Las paredes deben estar limpias, en buen estado y preferiblemente pintadas de color claro. Deben ser lavables e impermeables y de material no poroso. Pueden ser de concreto hasta una cierta altura y luego colocarse una malla o cecazo que eviten la entrada de insectos y roedores.
- Las uniones pared - pared y piso - pared deben ser redondeadas para facilitar la limpieza del local y evitar la acumulación de suciedades.
- El techo debe estar en buen estado y ser de fácil limpieza. No se deben usar materiales oxidados ni dañados, no deben haber grietas ni puntos para paso de aguas de lluvia. También se debe evitar la condensación para evitar la formación de mohos y crecimiento de bacterias.
- Las puertas deben ser resistentes a la humedad, deben ser lisas, principalmente la cara que da al interior de la planta. Si hubiese necesidad de tener ventanas, estas deben poderse limpiar fácilmente y en ningún caso deberán ser usadas como estantes.
- Las áreas de proceso deberán tener iluminación y ventilación adecuadas.
- Debe haber una delimitación física entre las áreas de recepción, producción, almacenamiento y servicios sanitarios.

#### 3.3. Instalaciones sanitarias

- La empresa debe disponer de agua potable en cantidad suficiente para las operaciones. De no contar con un abastecimiento continuo de agua se debe disponer de un tanque o depósito con tapa para almacenamiento de agua con capacidad suficiente para atender las necesidades mínimas correspondientes a un día de producción, dicho depósito debe estar protegido de la contaminación y debe limpiarse y desinfectarse periódicamente.
- La empresa debe disponer de servicios sanitarios en cantidad suficiente, bien dotados y en buenas condiciones. De ninguna manera los servicios sanitarios tendrán comunicación directa con las áreas de producción.
- En el área de producción deben haber instalaciones convenientemente situadas para lavarse las manos con agua y jabón y secarse con toallas sanitarias.

#### 3.4. Disposición de residuos



### 3.4.1. Líquidos

- La planta debe tener un sistema de drenaje adecuado en el piso de todas las áreas donde las operaciones normales o de limpieza descarguen agua u otros desperdicios líquidos.
- No puede haber conexión cruzada entre el sistema de drenaje y el sistema de plomería que provee agua potable.

### 3.4.2. Sólidos

- El establecimiento debe contar con recipientes adecuados para la recolección y almacenamiento de los residuos sólidos.
- Los residuos sólidos deben ser removidos con la frecuencia necesaria para evitar la generación de malos olores, molestias sanitarias y contaminación del producto y el área.

### 3.5. Control de plagas

- Tener e implementar un programa escrito de procedimiento para el control de plagas, aprobado por la autoridad sanitaria.
- Los químicos utilizados deben ser los que tengan registro sanitario del Ministerio de Salud o de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Los productos utilizados para el control de plagas y deben estar claramente rotulados y deben almacenarse en un sitio adecuado.

### 3.6. Programa de limpieza y desinfección

- Tener e implementar un programa escrito de limpieza y desinfección de las diversas áreas de proceso, así como del equipo y los utensilios utilizados.

## 4. EQUIPOS Y UTENSILIOS

El equipo y los utensilios utilizados en la elaboración de panela y otros derivados de la caña de azúcar son básicamente el molino, el tanque donde se acumulan los jugos que salen del molino, la paila de cocción, la batea de moldeo, la espátula, y los moldes. En este punto también debe considerarse el material de empaque por ser una superficie que entra en contacto con el producto terminado. Las consideraciones deben ser las siguientes:

### 4.1. Diseño higiénico

- Todo el equipo utilizado debe estar debidamente diseñado para que no contamine el producto final con materias extrañas como residuos de metales, madera, pinturas, plásticos, lubricantes y otros. Además debe ser de fácil limpieza.
- Si el molino es mecánico, debe tener el motor cubierto para evitar fugas de aceite que pueden ir directamente al jugo que se obtiene.

### 4.2. Superficies de contacto con el alimento (jugo, mieles, panela)

Todas las superficies que entren en contacto con el alimento en cualquier etapa del proceso, deben mantenerse en excelentes condiciones sanitarias, para lo cual deben poder limpiarse con la frecuencia necesaria para eliminar la contaminación.

- De ser posible, el molino debe estar revestido de acero inoxidable.
- El tanque receptor de jugos puede ser de metal o de material plástico, pero en cualquiera de los casos debe permanecer completamente limpio.
- La paila debe ser de acero inoxidable y debe poderse limpiar completamente antes y después de usarse. Se debe tener mucho cuidado con las partículas y residuos que quedan en las uniones de estos recipientes, ya que pueden provocar hidrólisis de la sacarosa y por lo tanto afectar la calidad del producto final.
- Por lo general el material de la batea de moldeo, de las espátulas y de los moldes es la madera, esta situación es muy particular de la industria panelera en donde no se ha podido encontrar sustituto a este material, que en teoría está contraindicado como material que entra en contacto con el alimento. Por lo tanto, la recomendación es que todos estos utensilios sean lavados con agua y jabón antes de iniciar la primera tarea y después de cada una de ellas. Estos utensilios deben cambiarse antes de que se rajen o se manchen por causa de la humedad. Se recomienda un



frecuencia anual de cambio de estos moldes.

- Como material de empaque se recomienda la bolsa plástica.
- Si se utiliza la hoja de bijao como material de empaque primario, estas deben ser tratadas previamente.
- Si se utiliza la hoja de bijao se utiliza como empaque primario, debe estar recubierto por otro envase el cual puede ser plástico u otro material aprobado por la autoridad sanitaria competente.

## 5. CONTROLES DE PRODUCCIÓN Y PROCESOS

Como en la mayoría de los procesos en la industria de los alimentos, la distribución de planta de un trapiche panelero debe tener un flujo secuencial del proceso de elaboración de los productos, con el propósito de prevenir la contaminación cruzada. Por otra parte, las materias primas, insumos y el material de empaque se deben almacenar en condiciones sanitarias adecuadas, en áreas independientes que estén marcadas e identificadas.

A continuación se describe cada una de las etapas del proceso de elaboración de la panela:

### PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PANELA

ETAPA DEL PROCESO	DESCRIPCIÓN
<b>Siembra</b>	En esta etapa es importante la selección de la variedad de caña de azúcar a utilizar (crystal, tableña, hortaliza, reina, cañaza, etc.) y la preparación del suelo donde se plantará dicha caña. Deben seguirse los lineamientos establecidos en las buenas prácticas agrícolas para la producción de caña de azúcar.
<b>Mantenimiento del cultivo</b>	Esta etapa incluye las actividades de fertilización y control de plagas y enfermedades. También debe seguirse los lineamientos establecidos en las buenas prácticas agrícolas para la producción de caña de azúcar.
<b>Corte y transporte</b>	Generalmente la caña se corta con machete o cuchillo. Una vez cortada y limpia de hojas se transporta al molino o trapiche.
<b>Acopio</b>	En caso de que se requiera almacenar la caña, se debe disponer en pequeños montones o pilas, en lugares cubiertos y se debe rociar con agua varias veces al día. La caña no debe colocarse en el suelo, se recomienda colocarla en tarimas o palets dispuestos para este fin.
<b>Molienda</b>	Se realiza con la ayuda de un molino, consiste en aplicar presión física a la caña para obtener el jugo líquido o guarapo.
<b>Pre-limpieza</b>	Consiste en pasar el jugo o guarapo por un tamiz fino para eliminar impurezas de gran tamaño.
<b>Clarificación</b>	Se realiza tradicionalmente mediante la adición de la corteza machacada de ciertos árboles como son el guásimo, el "mozote" o "majagüillo" y otros. Se hace para eliminar los sólidos en suspensión y demás sustancias coloidales presentes en el jugo. Se realiza en la paila de cocción a una cierta temperatura.



<b>Evaporación y concentración</b>	Estas operaciones se realizan en la paila de cocción y consisten en la aplicación de calor para eliminar el agua de los jugos, elevando el contenido de azúcar en el jugo de 20% a 90% aproximadamente.
<b>Punteado</b>	Esta operación consiste en determinar el punto final de la miel para obtener la panela.
<b>Batido</b>	Se realiza en una batea de madera y consiste en agitar constantemente el líquido con unas grandes espátulas.
<b>Moldeado</b>	Consiste en verter la masa, una vez batida, en los moldes para su enfriamiento y solidificación. Los moldes generalmente son de madera.
<b>Empacado</b>	Se realiza manualmente, bolsas plásticas u hojas secas de bijao como material de empaque. El producto se debe etiquetar adecuadamente, indicando la fecha de producción, la fecha de vencimiento, la dirección y el nombre del fabricante. Si es para la venta local debe indicarse el permiso de operaciones y si es de venta nacional debe indicar el registro sanitario.
<b>Almacenamiento</b>	La panela empacada se almacena en un lugar limpio, seco y a temperatura adecuada, hasta su venta.
<b>Distribución</b>	Se hará en tiendas, supermercados y en otros puestos de ventas de productos de consumo masivo.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Aymrich S., Murillo O. Guía de instalación de plantas procesadoras de dulce de caña de azúcar: instalaciones físicas, requisitos sanitarios y buenas prácticas de manufactura.

Sedó F. (2000). Manual de producción de dulce. Consejo Nacional de la Producción de Costa Rica.

Resolución 0002546 del 6 de agosto de 2004 del Ministerio de Protección Social de Colombia. Por la cual se establece el reglamento técnico de emergencia a través del cual se señala los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para el consumo humano y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) del Ministerio de Salud velar por la aplicación de este reglamento técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución entrará en vigencia doce meses

(1 año) después de su publicación en la Gaceta Oficial.



**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE****MANUEL JOSE PAREDES****Viceministro de Industrias y Comercio.****REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****RESUELTO N° DAL-071-PJ-2006 PANAMÁ 11 DE JULIO DE 2006****EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE LOS UVEROS**, ubicada en la comunidad de Los Uveros, corregimiento de Ciri de los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá, se constituyó el día 27 de junio de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE LOS UVEROS**, ubicada en la comunidad de Los Uveros, corregimiento de Ciri de los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **SEVERO FRÍAS VILLARREAL**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-97-11. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

**TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

**CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.



QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

● **RESOLUCIÓN N° 203**

(De 10 de mayo de 2007)

**La Ministra de Desarrollo Social,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad denominada **FUNDACIÓN LABORAL DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD (FLJADIS)**, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Ficha S.C. 23399, Documento 921042, domiciliada en Ciudad de Panamá, representada legalmente por el señor **TOMAS CHAVEZ FARRIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 8-113-349, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de apoderado legal **LICDO. ARIEL CASTILLO**, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social, en los cuales solicita el reconocimiento de la entidad antes referida como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del ciudadano que ejerce la representación legal de la organización.
3. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Certificación emitida por la Dirección General del Registro Público, donde se demuestra que la entidad solicitante tiene un (1) año de inscripción.

Que la entidad denominada **FUNDACIÓN LABORAL DE JOVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD (FLJADIS)**, cumple con los lineamientos previstos por las disposiciones legales vigentes.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**Otorgar** a la organización denominada **FUNDACIÓN LABORAL DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD (FLJADIS)**, el reconocimiento como asociación de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

● **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**





MARÍA ROQUEBERT LEÓN

- **Ministra**
- **FELIPE CANO GONZÁLEZ**

Viceministro

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 171**  
**DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001, previamente modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°143 de 20 de noviembre de 2001 y los artículos 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001, que reglamenta la Ley N°29 de 3 de julio de 2001.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N°29 de 3 de julio de 2001 se modificó y adicionaron artículos a la Ley N°8 de 6 de febrero de 1997, que creó el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, creándose el Certificado de Participación Negociable (en adelante CERPAN), que representa el valor de la cuenta individual de cada afiliado, registrada al 1 de agosto de 1999.

Que en virtud del artículo 4 de la precitada Ley N°29 y el artículo 1 de la Ley N°76 de 28 de diciembre de 2001, mediante la cual se modifica el artículo 3 de la Ley N°8 de 6 de febrero de 1997 para adoptar medidas relacionadas con el CERPAN, este Certificado puede ser utilizado como garantía para el cumplimiento de cualquier transacción o para convertirlo en efectivo mediante su venta; además éste será negociable y transferido por endoso cuantas veces se requiera.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001, por el cual se reglamenta la Ley N°29 de 3 de julio de 2001, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°143 de 20 de noviembre de 2001, establece que las sumas depositadas en efectivo en la cuenta individual de un afiliado, incluyendo los del CERPAN, mientras el afiliado ostente la titularidad del mismo, son propiedad de éste y una vez ocurra un cambio de titularidad de un CERPAN y el mismo sea reportado a la Contraloría General de la República para el correspondiente registro de ésta, el valor del CERPAN y sus rendimientos futuros generados a partir del primer día de la semana siguiente en que se realizó la transacción, pertenecen al Tenedor en Debido Curso.

Que el artículo 11 del referido Decreto Ejecutivo N°138 dispone que para efectos de llevar un control de la negociación que se realice con cada CERPAN, se registrará el nombre del Tenedor en Debido Curso en la Contraloría General de la República. Para tal fin, el que por compra o por remate judicial obtenga un CERPAN, debe presentarse ante la Contraloría General de la República a registrarse como nuevo titular del CERPAN, para poder ostentar así el Título de Tenedor en Debido Curso.

Que en este sentido, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°138 en mención, dispone que la Contraloría General de la República, además de informar a la entidad Registradora Pagadora de los afiliados que soliciten CERPAN y cuya titularidad cambie o si este documento es utilizado como garantía con el propósito de evitar un doble pago contra la misma cuenta individual, llevará el registro de los beneficiarios de dichas cuentas que sean designados por sus titulares.

Que el artículo 4 de la Ley N°8 de 1997, modificado por el artículo 12 de la Ley N°29 de 3 de julio de 2001 establece que sin perjuicio de la emisión y del carácter negociable del CERPAN, para disponer del saldo de los fondos acreditados en la cuenta individual de cada afiliado, éste deberá cumplir con una de las condiciones que se enumeran en este artículo.



Que el artículo 13 de la Ley N°29 de 2001 dispone que cuando el afiliado reúna los requisitos para retirar los fondos de la cuenta individual y haya endosado y cedido con anterioridad su CERPAN, el Tenedor en Debido Curso de éste podrá solicitar la devolución del valor del CERPAN en un solo pago.

Que según el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°138 de 2001, cuando se cumpla una de las condiciones para hacer efectivo el valor del CERPAN, el Tenedor en Debido Curso debe presentar la solicitud correspondiente ante la Contraloría General de la República, la cual iniciará el proceso en igual forma que el que se aplica para las devoluciones del beneficio adicional.

Que al momento en que se registra la negociación de un CERPAN en la Contraloría General de la República y ésta la envía a la entidad Registradora Pagadora del SIACAP, se procede a dividir la cuenta original del afiliado y registrar al Tenedor en Debido Curso como titular de la porción de la cuenta correspondiente al CERPAN y se mantiene al afiliado como propietario de la porción restante.

Que en los casos en que un afiliado retira CERPAN y no lo negocia y cumple con uno de los requisitos para solicitar el pago del recurso en su cuenta individual en el SIACAP, se requiere que éste presente ante la entidad Registradora Pagadora del SIACAP la constancia de anulación del CERPAN por la Contraloría General de la República, ya que en la cuenta individual del afiliado consta que se emitió dicho Certificado.

Que se han presentado casos de personas que han negociado CERPAN y quien lo adquirió no se ha registrado como Tenedor en Debido Curso en la Contraloría General de la República, por lo que no es posible que el afiliado anule el CERPAN para poder cobrar el beneficio adicional en el SIACAP, lo que imposibilita el pago del remanente en su cuenta.

Que el tercer párrafo del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001, tal como se lee en su contexto inicial, contiene una función privativa de la entidad Registradora Pagadora del SIACAP consistente en la designación de beneficiarios por parte del afiliado. Y toda vez que mientras el CERPAN no sea negociado forma parte de los derechos que tiene el afiliado sobre su cuenta individual en SIACAP, esta materia es competencia de la Ley N°8 de 6 de febrero de 1997.

Que es necesario buscar una solución a la situación descrita en el considerando anterior, de forma tal que se preserve el objetivo del SIACAP, el cual es conceder un beneficio adicional a las pensiones que otorga la Caja de Seguro Social, independientemente de que haya retirado o negociado CERPAN, por lo que se

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°143 de 20 de noviembre de 2001, queda así:

"**Artículo 2:** Conforme al numeral 2 del artículo 1 de la Ley N°29 de 3 de julio de 2001, el CERPAN representa el valor de la cuenta individual de cada afiliado registrado al 1 de agosto de 1999. Este registro constituye el valor del Bono de Reconocimiento al momento de su emisión, el que fue autorizado mediante el Decreto de Gabinete N°16 de 14 de julio de 1999, cuyo valor inicial es la suma de las contribuciones acumuladas pagadas por cada contribuyente al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, capitalizadas a la tasa de interés

compuesto del cinco por ciento (5%); y a que tiene derecho cada afiliado del SIACAP que haya efectuado al menos un aporte al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales.

Las sumas depositadas en efectivo en esta cuenta y sus réditos, incluyendo los del CERPAN, mientras el afiliado ostente la titularidad del mismo, son propiedad de éste. La Contraloría General de la República emitirá el CERPAN cuando el afiliado expresamente lo solicite por escrito en el formulario que esta Institución disponga para tal fin.

Una vez ocurra un cambio de titularidad de un CERPAN y el mismo sea reportado en la Contraloría General de la República para el correspondiente registro, el valor del CERPAN y sus rendimientos futuros generados a partir del primer día hábil de la semana siguiente en que se realizó el registro, pertenecen al Tenedor en Debido Curso. Mientras el primer cambio de titularidad no se registre en la Contraloría General de la República, todo rendimiento que genere la cuenta individual pertenece al afiliado."



**ARTÍCULO 2:** El artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001, queda así:

"**Artículo 15:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°29 de 3 de julio de 2001, cuando el afiliado reúna los requisitos de Ley para poder retirar el saldo de su cuenta individual y haya endosado y cedido con anterioridad su CERPAN, el Tenedor en Debido Curso debidamente certificado por la Contraloría General de la República, podrá solicitar ante la entidad Registradora Pagadora del SIACAP, para lo que deberá seguirse el procedimiento que establezca el Consejo de Administración del SIACAP para estos casos, que se honre la parte de la cuenta individual que le corresponde, la que está constituida por el valor facial del CERPAN, más los rendimientos que se generen de conformidad a la metodología que establece el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°138 de 6 de noviembre de 2001, como quedó modificado en este mismo cuerpo legal.

Se exceptúa al método de cálculo de rendimientos establecido en el artículo 2 señalado en párrafo anterior, cuando habiendo sido negociado el CERPAN, éste no haya sido registrado en la Contraloría General de la República por el comprador y el CERPAN haya llegado a su fecha de redención. En estos casos los rendimientos seguirán corriendo a favor del afiliado hasta la fecha de inicio de trámites en SIACAP, cuando podrán solicitar ante la entidad Registradora Pagadora del SIACAP el pago del remanente de la cuenta individual, por cumplir con alguno de los requisitos para solicitar el pago de su cuenta individual en el Sistema, o en su defecto sus beneficiarios conforme al artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 27 de junio de 1997 como fue modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.39 de 19 de mayo de 2003. Los rendimientos netos de la cuenta individual que se generen posterior al inicio de trámites en SIACAP por parte del afiliado, o quien tenga derecho al saldo conforme al artículo 6 de la Ley 8 de 1997, pertenecen a éste hasta que el comprador del CERPAN cumpla con el registro de rigor en la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 3:** El artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001, queda así:

"**ARTÍCULO 16:** En el evento de muerte del Tenedor en Debido Curso como persona natural, tendrá derecho a reclamar el valor del CERPAN aquella persona natural o jurídica que éste en vida haya dejado como beneficiario designado en la Contraloría

General de la República. De no existir éstos, tendrán derecho a realizar el cobro del CERPAN, su cónyuge, sus hijos o sus padres, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley N° 29 de 2001, orden de prelación que será verificado por la Contraloría General de la República.

En caso de extinción del Tenedor en Debido Curso como persona jurídica, si la extinción y liquidación es de manera voluntaria y no contenciosa, serán designados como beneficiarios del CERPAN o de los CERPAN los socios o accionistas de la extinta persona jurídica; información que deberá estar registrada en la Contraloría General de la República. Si la extinción es por motivos contenciosos serán nuevos Tenedores en Debido Curso aquellos que sean designados en Resolución Judicial, cuyo registro debe hacerse en la Contraloría General de la República.

Todos los trámites finales arriba expuesto deben ser registrados en la Contraloría General de la República, en lo que se refiere al CERPAN."

**ARTÍCULO 4:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

Ministro de Economía y Finanzas



República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN S. B. P. No.091-2007**

(de 22 de junio de 2007)

El Superintendente de Bancos,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. S.B.P. No. 224-2004 de 24 de noviembre de 2004, se otorgó Licencia General a BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.;

Que BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A., ha presentado solicitud de autorización para trasladar las oficinas corporativas que mantiene en el Centro Comercial Los Pueblos, a sus nuevas instalaciones en el Edificio Plaza América, Local No. 2, Calle Jorge Zarak, Vista Hermosa, ciudad de Panamá;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimiento bancarios, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A., no merece objeción.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorízase a BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A., a

trasladar las oficinas corporativas que mantiene en el Centro Comercial Los Pueblos, a sus nuevas instalaciones en el Edificio Plaza América, Local No. 2, Calle Jorge Zarak, Vista Hermosa, ciudad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Olegario Barrelier  
Superintendente de Bancos

**ACUERDO N° 28**

(Del 29 de Agosto de 2007)

**"Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de David"**



**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,**

en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal de David, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Política, referente al desarrollo social y económico de su población, garantizando un servicio de administración de tierras eficiente.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instituciones del Estado, para la ejecución de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante la Ley 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación masiva.

Que mediante el Acuerdo N° 46 de 19 de Diciembre de 2006, del Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), el Distrito de David fue declarado área de regularización y titulación masiva de tierras.

Que producto de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras se encuentran una gran cantidad de expedientes pendientes sin que los poseedores beneficiarios hayan manifestado su voluntad de acogerse a alguna de las opciones de titulación existentes en los globos de terreno y ejidos municipales ejidales tal cual lo establece el Acuerdo N° 14 de 02 de mayo de 2007, y que el presente acuerdo se decide incluir todos los ejidos constituidos y por constituirse en el Distrito de David, a través de PRONAT.

Que el Municipio de David, considera imperativo adoptar un procedimiento de adjudicación de oficio de los lotes de terrenos ubicados en los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido traspasado por la Nación al Municipio de David.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar los procesos de regularización y titulación masiva de tierras que se ejecutan en el Municipio de David obligatorios para los poseedores beneficiarios en los casos en que no se manifieste la voluntad de titular o aquellos que se han paralizado en el proceso voluntario de titulación por causa del solicitante, ante el Municipio de David.

**ARTICULO SEGUNDO:** No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

**ARTÍCULO TERCERO:** En atención al interés social y familiar de los moradores del Municipio de David, el precio de los lotes de terreno tendrá un valor accesible que no será mayor al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de oficio de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años.

**ARTÍCULO CUARTO:** El procedimiento de oficio para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, será el siguiente:

1. Notificar al poseedor beneficiario del predio para que decida sobre la opción de titulación a la cual desea acogerse, para lo cual se generará el formulario con las opciones de titulación, el plazo y los efectos de la notificación.
2. El poseedor beneficiario tendrá noventa (90) días calendario contados a partir de dicha notificación para tomar su decisión y manifestarla en el formulario. Si en el término establecido, el poseedor beneficiario entrega el formulario con su aceptación en las oficinas respectivas de la Unidad Técnica Operativa del Programa Nacional de Administración de Tierras, se continuará el procedimiento establecido en el Acuerdo Municipal N° 14 de 02 de mayo de 2007.
3. Si el poseedor beneficiario no acepta o no entrega el formulario de las opciones de titulación, se expedirá el Acuerdo de Adjudicación que se fijará por diez (10) días hábiles consecutivos en la Oficina de la Alcaldía y Corregiduría del lugar donde está ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado este Acuerdo, el Municipio de David, lo publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sientan afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

El Acuerdo para los fines precitados, contendrá las generales del poseedor beneficiario, del lote de terreno y precio del mismo. Adicionalmente indicará que "Declara el Municipio de David que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de David:"

4. Transcurrido el término de que trata el numeral anterior, si no hay oposición se adjudicará, a título oneroso, el predio ocupado y la resolución de adjudicación se inscribirá en el Registro Público con una marginal en el asiento de inscripción que limitará su dominio hasta tanto el titular haya cubierto el costo de la tierra y los trámites de titulación correspondientes. La marginal debe desglosar los costos por valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación pendientes.

El poseedor beneficiario posterior a la titulación de oficio podrá acogerse a un plan de pago con el Municipio de David, hasta cancelar el valor total de la tierra, en cuyo momento se levantará la marginal correspondiente.

5. Cuando el poseedor beneficiario decida realizar el pago por el valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación correspondientes de acuerdo al detalle de la marginal, acudirá al Municipio de David a fin de cubrir dichos costos y cumplir con los trámites y servicios de titulación. Una vez realizado, debe aportar al Municipio de David certificaciones de pago y demás documentos en donde consta su cumplimiento, a fin de que sean incorporados al expediente y con base a ello se solicite el levantamiento de la marginal.



6. En relación a los predios catastrados a partir de 1999, a través de programas de titulación masiva de tierras financiados con recursos del Estado, culminados los noventa (90) días calendario contados a partir de la promulgación de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, se continuará con los trámites descritos en los numerales 3 y 4 del presente artículo, hasta emitir la resolución de adjudicación que se inscribirá en el Registro Público con la marginal respectiva.
7. Una vez inscrito el título, se notificará a los propietarios de la inscripción respectiva, mediante Acuerdo fijado en la Alcaldía y en la Corregiduría del lugar por diez (10) días hábiles y se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO QUINTO:** Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de David, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

**ARTICULO SEXTO:** Todo ocupante que posterior a la inscripción de resolución de adjudicación en el Registro Público convenga con el Municipio de David un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el lote de terreno.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este Acuerdo modifica cualquier Acuerdo anterior que se haya emitido para regular la presente materia.

**ARTICULO OCTAVO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2007.

**H.C. GUILLERMO A. VARGAS GIGLIOLA E. DIAZ**

**Presidente Secretaria**



LA ALCALDIA DE DAVID HOY, (30) TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007).

EL ALCALDE ai EL SECRETARIO

---

LICDO. CELSO TREJOS LCDO. ALFONSO GOMEZ Q.

**ACUERDO No.54**

(Del 28 de Junio de 2007)

Por medio del cual se deroga y se  
deja sin efecto el Acuerdo No.22  
del 20 de Marzo de 2007.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que a juicio de la Dirección de Obras Municipales Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, las fallas técnicas del sector H y J de Los Andes No.2, aún mantienen las mismas condiciones que originaron que fuese de 1991.





Que este Consejo Municipal reconoce la necesidad de vivienda de muchos moradores del Distrito, sin embargo considera que no se han realizado los trabajos y recomendaciones emitidas por las diferentes instancias técnicas y de seguridad Civil, según lo previsto en el Acuerdo No.29 de 10 de Julio de 1991.

Que es facultad del Consejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: DEROGAR** como en efecto se deroga el Acuerdo No.22 del 20 de Marzo de 2007, en virtud de que no se ha cumplido con las recomendaciones y fundamentos técnicos y de seguridad hechas por las instituciones responsables de esta materia. Por lo que se mantiene vigente lo dispuesto en el Acuerdo No.29 de 10 de Julio de 1991, en cuanto a la situación de los sectores H y j de Los Andes No.2.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.-

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los Veintiocho (28) de Junio del año Dos Mil Siete (2007).

**H.C. DANIEL MORENO H.C. ING. CECILIO RUIZ**

Presidente del Concejo Vicepresidente del Concejo

**LICDO. CARLOS MELGAR**

Secretario General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo Cincuenta y Cuatro (54) del día veintiocho (28) de Junio del año Dos Mil Siete (2007).

**H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA**

ALCALDE

**ACUERDO No.60**

( Del 17 de Julio de 2007 )

Por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde de San Miguelito HECTOR VALDES CARRASQUILLA, para

Que suscriba la Escritura Pública de Terminación del

Contrato de Fideicomiso de Garantía, celebrado entre el

Municipio de San Miguelito, en su calidad de (Fideicomitente),

la Caja de Ahorro como (Fiduciaria) y el Banco Nacional de

Panamá como (Fideicomisario) sobre la Finca No. 63346 del

3 de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Siete (1977).

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que el 3 de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Siete (1977) el Municipio de San Miguelito, La Caja de Ahorro y el banco Nacional de Panamá, constituyeron un Fideicomiso de Garantía, con el propósito de garantizar una línea de Crédito por Novecientos Sesenta Mil Balboas con 00/100 (960,000.00), que el Banco Nacional de Panamá otorgó a la extinta Comisión de Alto Nivel de San Miguelito, para la Construcción de 400 Viviendas en el sector de Los Andes No.2.



Que según los archivos del Banco Nacional de Panamá no existe deuda contra la Comisión de Alto Nivel ni contra el Municipio de San Miguelito relacionada con el propósito del Fideicomiso, siendo cancelada la línea de crédito. A la Caja de Ahorro se le debía pagar honorarios por la gestión Fiduciaria, y en los libros de esta entidad aparecía cuenta por cobrar en ese concepto, pero la Junta Directiva autorizó condonarla y sacarla de los libros para facilitar la terminación del Fideicomiso.

Que concluido el Proyecto quedó un área libre por desarrollar de Ocho Hectáreas con Dos Mil Trescientos Veintiuno metros cuadrados (8hrs. y 2,321.34 m2.), por lo que la Caja de Ahorro expresa irrevocablemente que desafecta del Fideicomiso a la Finca No. 63346 inscrita al Folio 502 del tomo 1426 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y la devuelve al Fideicomitente (Municipio de San Miguelito), para que la misma se reintegre al patrimonio de este.

Que es facultad del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley de acuerdo al ordinal No.7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR, al Señor Alcalde de San Miguelito **HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**, para que suscriba la Escritura Pública de Terminación del Contrato de Fideicomiso de Garantía, celebrado entre el Municipio de San Miguelito, en su calidad de (Fideicomitente), la Caja de Ahorro como (Fiduciaria) y el Banco Nacional de Panamá como (Fideicomisario) sobre la Finca No. 63346 del 3 de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Siete (1977).

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los Diecisiete (17) días del mes de Julio del año dos mil siete (2007).

**H.C. DANIEL MORENO H.C. ING. CECILIO RUIZ**

Presidente del Concejo Vicepresidente del Concejo

**LICDO. CARLOS MELGAR**

Secretario General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo Número Sesenta (60) del Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Siete (2007).

**H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA** Fecha: \_\_\_\_\_

ALCALDE

**AVISOS**

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, Antonio Mock Cheng Lee, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima INVERSIONES Y SUMINISTROS, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 491786, Documento 792159, hago TRASPASO de la Licencia Industrial No. 6352 de 18 de diciembre de 2006 que ampara el establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES a la sociedad anónima **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NACIONALES, S.A. (CORENASA)**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 584081, Documento 1210160. L. 201-252130. Tercera Publicación.



**EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-30-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el Señor **SEVERINO ESTURAIN**, con cédula de identificación personal No. 8-478-293, vecina del Corregimiento Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación No.3-83-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No.302-07-5093, con una superficie de 19Has.+4526.16 Mts2. El terreno está ubicado en la localidad de Caño Claro, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Caño Clara- Brazo de la Quebrada Caño. SUR: Daniel Carpintero- Gilberto Rodríguez. ESTE: Gilberto Rodríguez- Servidumbre. OESTE: Basilio Castellero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la Corregiduría de Salud, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de febrero de 2007. (fdo.) Danelys R. de Ramírez, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Saurí, Funcionario Sustanciador. L.201-251799.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-106-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, HACE SABER: Que la Señora **EUSEBIA TUÑON SANCHEZ**, con cédula de identificación personal No. 89-522-401, vecino de la localidad de Río Piedra, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-109-02 de 20 de marzo de 2002, y según plano aprobado No. 304-01-4657 del 15 de agosto de 2003, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0Has.+0150.76 Mts2., que forma parte de la Finca 2153, Tomo 151, Folio 350, propiedad del Ministerio de Desarrollo agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Playa Langosta, Corregimiento Cabecera, Distrito de Portobelo y Provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rosalina Tong de Fong. SUR: Ahmad Mohamed Waked Feres. ESTE: Carretera de Asfalto. OESTE: Ahmad Mohamed Waked Feres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Buena Vista, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de junio de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Saurí, Funcionario Sustanciador. L.201-251621.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-128-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el Señor **GONZALO LAGUNA GONDOLA**, con cédula de identificación personal No. 3-76-245, vecino del Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación No.3-196-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No.304-05-4898, con una superficie de 7Has.+0677.87 Mts2. El terreno está ubicado en



la localidad de Quebrada Trinidad, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hilario Meléndez- Gonzalo Laguna Góndola. SUR: Gonzalo Laguna Góndola. ESTE: Alvaro Chavez - Gonzalo Laguna Góndola. OESTE: Sabino Rodríguez - Hilario Meléndez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la Corregiduría de María Chiquita, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de julio de 2007. (fdo.) Danelys R. de Ramírez, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Saurí, Funcionario Sustanciador. L.201-251617.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-133-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, HACE SABER: Que la Señora **ALEIDA AZUCENA CORTES DE DEGRACIA**, con cédula No. 8-371-78, vecina del Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-122-90 de 1 de julio de 1990, y según plano aprobado No. 300-03-3475 de 23 de mayo de 1997, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0Has.+1164.93 Mts2., que forma parte de la Finca 4259, Tomo 456, Folio 513, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Bonita, Corregimiento Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Sin nombre, y después de la quebrada Enrique Bladimir Ceballos, Samuel Cortés Moreno. SUR: Calle. ESTE: Calle. OESTE: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Buena Vista, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de julio de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Saurí, Funcionario Sustanciador. L.201-251612.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-137-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el Señor **REGULO ARROCHA SANTANA**, con cédula de identificación personal No. 3-111-659, vecino del Corregimiento de Caimitillo, corregimiento de Coeló del Norte, Distrito de Donoso y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.3-04-04 de 5 de enero de 2004 y según plano aprobado No. 303-02-5270 de 18 de mayo de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 56Has.+7873.84 Mts2., ubicada en la localidad de Caimito, Corregimiento de Coeló del Norte, Distrito de Donoso y Provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gilberto Soto, Evelio Arrocha Santana, Quebrada El Macho, Barranco. SUR: Raúl Arrocha Hernández. ESTE: Barranco, Quebrada El Macho, OESTE: Camino, Evelio Arrocha Santana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la Corregiduría de Coeló del Norte, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Saurí, Funcionario Sustanciador. L.201-251614.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-180-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el



Señor **DEUSEDIT CEDEÑO VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-503-889, vecino de 23 de Agosto, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación No. 3-134-89 de 9/11/1989, según plano aprobado No. 30-12-2691, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0Has.+1354.65 Mts., que forma parte de la Finca 853, Tomo No.226, Folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 23 de Agosto, Corregimiento San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cecilia Arauz de Pinceda. SUR: Calle. ESTE: Jorge Luis Martínez. OESTE: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de San Juan, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) Danelys R. de Ramírez, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L.201-251800.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-157-2007. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor **ABRAHAM WILLIAMS GALLARDO**, vecino de EL CANGREJO CALLE I CONDOMINIO BARILOCHE, Corregimiento de BELLA VISTA, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.4-238-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-080-93 de 3 de marzo de 1993, según plano aprobado No.807-17-11563, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 49Has.+4,279.54M2., que forman parte de la Finca No. 1607, Tomo 30, Folio 232, propiedad de la Nación. El terreno está ubicado en la localidad de ALTOS DE PACORA, Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: AUDREY WILLIAMS GALLARDO. SUR: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. ESTE: ENRIQUE DE VICENTE CEDEÑO, AQUILINO TUÑON. OESTE: ROBERTO LINDO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de PACORA, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador (fdo.) ANYURI RIOS, Secretaria Ad - Hoc. L.201-251496.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-158-2007. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que la Señora **NORA GALLARDO DE WILLIAMS**, vecina de URBANIZACIÓN DOS MARES CALLE III G 14 A, Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-80-214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-079-93, según plano aprobado No.808-17-18760, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie de 42Has.+1507.45 M2., ubicada en la localidad de ALTOS DE PACORA, Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. SUR: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS, LINO VASQUEZ VELÁSQUEZ. ESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. OESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de PACORA, y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador (fdo.) ANYURI RIOS, Secretaria Ad - Hoc. L.201-251495.



REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, EDICTO No. 200-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público HACE SABER: Que el Señor (a) **NIVIA ESTHER PITY ARAUZ**, vecina del Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-188-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0171, según plano aprobado No. 407-01-19486, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0hás.+629.93 MTS., ubicada en LOS ALGARROBOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: JESÚS CABALLERO. SUR: SERVIDUMBRE. ESTE: YOUNGSTOWN DEVELOPMENT CORP. OESTE: SERVIDUMBRE. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-250057.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, CHIRIQUI EDICTO No. 575-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **ALEXIS PROSCOP HARTMAN LEZCANO**, vecino (a) de SANTA CLARA, Corregimiento SANTA CLARA, del Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal No. 4-178-540, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0527 del 27 de abril de 2006, según plano aprobado No.410-05-21283, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie total de 12HAS.+1,519.92 MTS. El terreno esta ubicado en la localidad de CAISAN CENTRO, Corregimiento de CAISAN PLAZA, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: RIO CHIRIQUI VIEJO, BARRANCOS. SUR: ALEXIS PROSCOP HARTMAN LEZCANO, SERVIDUMBRE. ESTE: ABELARDO DE GRACIA. OESTE: ALEXIS PROSCOP HARTMAN LEZCANO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en la corregiduría de CAISAN PLAZA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H., Secretaria Ad-Hoc. L.201-250075.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, CHIRIQUI EDICTO No. 525-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de CHIRIQUI, al público, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **RUBEN YOSMAR GAITAN VARGAS**, vecino (a) de CLAYTON del Corregimiento de BALBOA, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-202-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-28042 del 18 de 08 de 1988, según plano aprobado No. 404-04-13203, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0+1363.17 M2., que forma parte de la Finca No. 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de PASO ANCHO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI; comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: FERNANDO CONCHA. SUR: CELMA TROETSCH DE BENTLEY. ESTE: RUBEN YOSMAR GAITAN VARGAS. OESTE: JOSE MANUEL GONZALEZ, FERNANDO CONCHA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA. Y copia del mismo se le



entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248506.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, CHIRIQUI EDICTO No. 526-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de CHIRIQUI, al público, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) RUBEN YOSMAR GAITAN VARGAS, vecino (a) de CLAYTON del Corregimiento de BALBOA, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-202-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-28043 del 18 de 08 de 1988, según plano aprobado No. 404-04-13202, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0+1947.38 M2., que forma parte de la Finca No. 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de PASO ANCHO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI; comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: FERNANDO CONCHA. SUR: CELMA TROETSCH DE BENTLEY. ESTE: CALLE, JUAN CARLOS CALVOSA DONADO. OESTE: CELMA TROETSCH DE BENTLEY, RUBEN YOSMAR GAITAN VARGAS. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248510.

EDICTO No. 223 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) EFRAIN BONILLA VERGARA, ALVARO AUXILIO BONILLA VERGARA, ALEXIS ANTONIO BONILLA VERGARA, WILSON BORIS BONILLA VERGARA Y YASMID MALENE BONILLA DE PRESTAN, panameños, mayores de edad, residente en ésta Ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-105-261, 8-178-571, 8-255-680, 8-378-710 y 8-402-524. En sus propio nombre en representación de sus propia personas. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE C Ira. ESTE, de la Barriada CALLE LARGA, Corregimiento BARRIO COLON, donde HAY UNA CASA distinguc con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE C Ira. ESTE CON: 14.071 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.389 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 43.525 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 44.518 mts.. AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (647.99 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de agosto dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-251609.



Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 10 Darién. Edicto No. 050-07 El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de DARIEN al público: HACE SABER Que el señor (a), **Mercedes Moreno Cano**, vecino de Punuloso, Corregimiento de Meteti,, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal No. 7-79-210 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-0028-04, según plano aprobado No. 502-08-1728 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 has.+5983.27 m2., ubicada en la localidad de Punulso, Corregimiento de Meteti, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Vereda a otros lotes, Pascual Melgar Cano, Juana Gil Cruz. Sur: Bredio Alberto Muñoz, Luis Fernando González. Este: Juana Gil Cruz, Luis Fernando González. Oeste: Carretera Panamericana. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, de la Corregiduría de Meteti, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fé, a los 20 días del mes de septiembre de 2006. (fdo.) Noridis Gutierrez, Secretaria Ad- Hoc., (fdo.) Téc. Janeva Valencia, Funcionaria Sustanciadora. L.201-251619.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION No.3, HERRERA EDICTO No. 086-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA, HACE SABER: Que el señor **NIRIE PIMENTEL ALMANZA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, agricultor, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-57-3, vecino y residente en la Comunidad de ARRAIJAN, Corregimiento CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de PANAMA, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al Plano Aprobado número 602-04-6503 con fecha de 1 de junio de 2007, con una extensión superficial de TREINTA Y TRES HECTÁREAS CON MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS METROS CERO CERO METROS CUADRADOS (331HAS+1,826.00 MTS2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como EL MARTÍN, Corregimiento EL TORO, Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CELSI PIMENTEL, ELIADES PIMENTEL. SUR: LUIS ARTURO VILLALAZ Y QUEBRADA DE PIEDRA. ESTE: ELIADES PIMENTEL, AMADO PIMENTEL Y QUEBRADA DE PIEDRA. OESTE: DANIEL FUENTES DE LEON, RIO SUAY, SERVIDUMBRE. Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de LAS MINAS, copia del se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Chitré, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2007. JOVANA DEL C. ARANDA, Secretaria, TEC. JACOB POSAM P., Funcionario Sustanciador. L.201-247843.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá, Oeste EDICTO No. 221-DRA-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Panamá al público HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **LUIS ALBERTO MORA YOUNG**, Vecino (a) de EL COCO corregimiento EL COCO del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-2034, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-311-2006 del 29 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 803-13-18600, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 21Has.+8987.04 M2. El terreno está ubicado en la localidad de LA PETRA, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO DE TIERRA HACIA LA PETRA DE 10.00 MTS Y HACIA ARENA BLANCA. SUR: MAXIMINA CEDEÑO Y QUEBRADA EL QUEBRAON. ESTE: QUEBRADA EL QUEBRAON Y GENARO MARTINEZ. OESTE: MAXIMINA CEDEÑO Y JACINTO MEDINA CARDENA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de SANTA ROSA, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena







el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ANIBAL TORRES, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-251722.

---

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No.5, Panamá, Oeste EDICTO No. 222-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **NADIA KARINA FERRABONE VALENCIA**, Vecino (a) de BARRIADA ORIENTAL, corregimiento BARRIO COLON del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-396-468 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-166-01 de 29 de enero de 2001, según plano aprobado No. 803-13-18831, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 9Has.+6083.49 M2. ubicado en la localidad de ARENA BLANCA, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: EFRAIN MARTINEZ Y QUEBRADA ESCOBALITO, QUEBRADA SIN NOMBRE. SUR: GUILLERMO MARTINEZ. ESTE: DURLIN VIDAL MARTINEZ, SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS Y CAMINO DE 5.00 MTS HACIA EL RIO CIRI GRANDE. OESTE: EFRAIN MARTINEZ Y QUEBRADA ESCOBALITO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de SANTA ROSA, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ANIBAL TORRES, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-251229.

---

